

0 3 5

¿CÓMO SERÍAN CLASIFICADAS LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN?



La legislación del trabajo vigente permite la subcontratación de personal –*outsourcing*– en cualquier actividad productiva, a personas y empresas que cuenten con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Esta figura, que es una tendencia del empleo mundial y contribuye al incremento de las funciones especializadas, hace más dinámica la operación, lo que permite a la empresa: afrontar la competencia y las innovaciones tecnológicas, elevar los niveles de competitividad, reducir los gastos en el reclutamiento y selección de personal, y evitar la espera de la curva de aprendizaje.

La terciarización es sumamente utilizada por las empresas y lo seguirá siendo cada vez más, sin embargo, han proliferado organizaciones que la utilizan indebidamente, y que a través de simulaciones jurídicas evaden o eluden el cumplimiento de obligaciones laborales de los patrones en favor de los trabajadores. De esta ma-

nera, afectan los derechos de seguridad social y lo relativo a previsión social, situación que debe evitarse, combatirse e incluso sancionarse.

Las legislaciones laboral, del seguro social y fiscal, están siendo objeto de proyectos de reforma, para evitar que se lastimen los derechos de los trabajadores y los ingresos de las autoridades. Con ello, se pretenden incorporar medidas que permitan la protección de los derechos de los trabajadores y el legítimo interés de los empleadores de encontrar mecanismos que favorezcan la competitividad y productividad de los centros de trabajo.

Por otra parte, en materia de seguridad social, la clasificación de las organizaciones en el seguro de riesgos de trabajo de empresas, que mediante un contrato de prestación de servicios realizan trabajos con elementos propios en otro lugar, son catalogadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que realicen los trabajadores, según el artículo 19 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:

Artículo 19. Para efectos de este Capítulo, aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento.

Lo anterior no afecta a los empleados o a las empresas que contrata los servicios.

Tomás J. Natividad Galeana

SOCIO ENCARGADO DEL ÁREA DEL SEGURO SOCIAL DE NATIVIDAD ABOGADOS, S. C.

ESTUDIOS: Maestría en Derecho Comunitario Europeo por la Universidad Complutense de Madrid, España.
HA FORMADO PARTE DE: Goodrich, Riquelme y Asociados.

